



Resolución Directoral

Lima, 18 de enero del 2023

VISTO:

El Oficio N° 16-2022-SUTINMP-DG-INMP de fecha 15 de diciembre del 2022, del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional Materno Perinatal-Maternidad de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que este cuerpo legal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, así como de acuerdo al Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con el artículo 2° literal a, b, c y d de la Ley N° 31188 referida, se establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: Principio de autonomía colectiva, que es el respeto por la irrestricta libertad de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo por medio de acuerdos con fuerza vinculante; el Principio de buena fe negocial, que orienta en el sentido de que las partes deben realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; el Principio de Competencia que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades y el Principio de previsión y provisión presupuesta;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31188, prescribe que el Convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron; y el artículo 20° de la Ley mencionada prescribe que el convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM aprobó los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tantas veces mencionada, en sus artículos 22° y 24° ha dispuesto que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo, entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical; y, en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la (s) entidad (es) pública (S), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Dicha comisión se



mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento;

Que, estando a la solicitud de parte del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional Materno Perinatal, mediante su Oficio N° 16-2022-SUTINMP-DG-INMP de fecha 15 de diciembre del 2022, mediante el cual remiten la delegación de la Comisión de Seguimiento del Convenio para la ejecución del año 2023, indicando a quienes designan como miembros; de otro lado considerando que en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 29 de abril del 2022 se designó a la Comisión de Seguimiento; pero habiéndose modificado la designación de los representantes del Sindicato referido, es pertinente emitir la presente resolución;

Que, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y la Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la conformación de la **Comisión de Seguimiento del acuerdo del Convenio Colectivo del año 2023, suscrito entre el Instituto Nacional Materno Perinatal y el Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional Materno Perinatal-Maternidad de Lima**, integrado por los siguientes miembros:

a) Representantes del Instituto Nacional Materno Perinatal:

- Mg. Mauricio Ugarte Arbildo Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración
- M.C Julio Eduardo Portella Mendoza Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

b) Representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del INMP.

- Sr. Jorge Blas de la Cruz Secretario General del SUTINMP
- Sra. Irene Vidal Benítez Secretaria Cultura y Capacitación

ARTICULO SEGUNDO: La citada Comisión ejercerá sus funciones de supervisión hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Institución, publicará la presente Resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. 19726 - R.N.E. 9170
DIRECTOR DEL INSTITUTO

FDAP/JLCHR/Ohg

Cc.

- OEA
- OEPE
- ORRHH

- OAJ
- OEI
- SUTINMP

- Interesados
- Archivo



PORTELLA



J. CHAPA



M. UGARTE



W. GUTIERREZ G

